

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 25 de marzo de 2021. A despacho del señor Juez, el presente expediente para resolver sobre el conflicto de competencia, sírvase proveer. El secretario

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Conflicto de Competencia - ejecutivo
760014003015-2020-00660-01

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede este despacho a resolver sobre el conflicto de competencia que ha suscitado el conocimiento de la presente demanda entre el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali y el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.

ANTECEDENTES

Manuel Bermúdez Iglesias, anunciando la condición de endosatario en propiedad de Master Key of Stimulation Ltda., dirigió la demanda contra Deibi Karina Bernal Siachoque, al juez Civil Municipal de Cali en reparto, correspondiendo su conocimiento al JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, agencia judicial que mediante providencia de 15 de enero de esta anualidad, rechazó el conocimiento del coactivo aduciendo que el domicilio del demandado correspondía al barrio “el Jardín”, señalando que la competencia para conocer de aquél, se establecía sobre el juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.

El Despacho receptor, genera el presente conflicto, aduciendo que de la verificación del domicilio de la demandada, aquel se encuentra ubicado en la comuna 10 de esta Ciudad, no obstante, la competencia de ese Despacho es solo respecto de los conflictos generados en la comuna 11.

Esta última célula judicial dispone entonces la remisión de las diligencias a esta instancia para que dirima el conflicto negativo de competencia.

CONSIDERACIONES

1. Para efectos de decidir el presente conflicto de competencia debe memorarse que los factores de competencia determinan el operador judicial a quien el ordenamiento atribuye el conocimiento de una controversia en particular, razón por la cual, al asumirla o rehusarla, el administrador de justicia tiene la carga de orientar su resolución con fundamento en las disposiciones del Código General del Proceso, en particular las contenidas en el Capítulo I, Título I, Sección Primera, Libro Primero, a la luz de lo manifestado por el demandante y las pruebas aportadas.

En tratándose de la competencia territorial atendida la creación de los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, debe necesariamente acudir al contenido del Acuerdo CSJVR16-148 de 31 de agosto de 2016 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que en lo pertinente dispuso “Definir que (...) el Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la Comuna 11 (...)”.

Descendiendo al caso concreto, conforme lo refiere el juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, este Despacho encuentra que la dirección del demandado, con nomenclatura calle 25 con Carrera 31 – 08, se encuentra ubicado en la Comuna 10 de esta Ciudad, luego no es competencia del juzgado remitente, sin necesidad de ahondar en argumentos, ante la claridad del asunto en estudio.

Lo que implica que el proceso debe remitirse al juzgado que inicialmente conoció del proceso, aclarando, que este Despacho no tiene competencia para determinar si otro juzgado de Pequeñas Causas tiene competencia en la referida Comuna 10, toda vez que fue el juzgado inicialmente cognoscente, el que remitió directamente al juzgado 8 de Pequeñas Causas de esta Ciudad, luego la competencia del Despacho se enmarca en dirimir el conflicto así planteado.

Corolario de lo expuesto, se dirimirá el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali y su homólogo el despacho Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, radicando el conocimiento del presente asunto al primero de los mencionados, conforme lo esbozado en la presente

providencia.

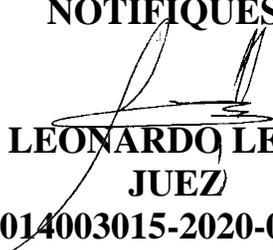
En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

1.- Dirimir el conflicto de competencia surgido entre los Juzgados mencionados, determinando que al juzgado Quince Civil Municipal de Cali corresponde conocer la demanda ejecutiva propuesta por Manuel Bermúdez Iglesias frente a Deibi Karina Bernal Siachoque, conforme las razones expuestas.

2.- Remitir en consecuencia, el expediente a dicho Despacho e informar de tal actuación al otro juzgado y a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



LEONARDO LENIS
JUEZ

760014003015-2020-00660-00